



Santo Tomás, Atlántico 03 de mayo de 2022

SEÑOR(A)
MARIA DEL CARMEN PEREZ RUA
CARRERA 7 NO. 6-107 BARRIO VILLA CLARENTINA
SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO)

RADICACIÓN: 086854089001202200010900
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HABACUC ANTONIO ZAPATA AMAYA
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE SANTO TOMÁS

Por medio de la presente, se notifica FALLO de fecha 03 de mayo de 2022 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de HABACUC ANTONIO ZAPATA AMAYA identificado con CC 7.435.663, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTO TOMAS dejar sin valor ni efecto todo lo actuado en la acción policiva por perturbación a la posesión con radicado No. APCV019-2021, promovida por MARIA DEL CARMEN PEREZ RUA contra HABACUC ANTONIO ZAPATA AMAYA con la finalidad de adelantar el proceso conforme al decreto 806 de 2020 para permitir que todos los sujetos procesales tengan la oportunidad de comparecer a la audiencia en donde se coloque fin a la instancia, bien sea de manera virtual o presencial, y dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta providencia, se profiera el fallo de primera instancia que resuelva la solicitud de amparo policivo, de conformidad con los lineamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

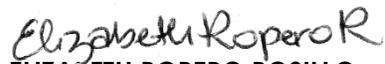
TERCERO: Informar de esta decisión, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Barranquilla, a efectos que realice las actuaciones que dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales a bien tenga.

CUARTO: Por secretaria, notifíquese por la vía más expedita a todos los sujetos procesales.

QUINTO: En el evento de que el presente fallo no sea impugnado, dentro del término legal, remítase el cuaderno original a la Corte Constitucional, para su eventual revisión”

Para todos los efectos y en atención a la actual emergencia sanitaria, sírvase remitir correspondencia exclusivamente vía e-mail a esta dirección de correo electrónico.

Atentamente,


ELIZABETH ROPERO ROSILLO
SECRETARIA



Santo Tomás, Atlántico 03 de mayo de 2022

SEÑOR(A)
MANUEL RAIMUNDO DONADO BADILLO
CALLE 12 NO. 14-159 BARRIO EL CARMEN
SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO)

RADICACIÓN: 086854089001202200010900
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HABACUC ANTONIO ZAPATA AMAYA
ACCIONADO: INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE SANTO TOMÁS

Por medio de la presente, se notifica FALLO de fecha 03 de mayo de 2022 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia.

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de HABACUC ANTONIO ZAPATA AMAYA identificado con CC 7.435.663, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al INSPECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE SANTO TOMAS dejar sin valor ni efecto todo lo actuado en la acción policiva por perturbación a la posesión con radicado No. APCV019-2021, promovida por MARIA DEL CARMEN PEREZ RUA contra HABACUC ANTONIO ZAPATA AMAYA con la finalidad de adelantar el proceso conforme al decreto 806 de 2020 para permitir que todos los sujetos procesales tengan la oportunidad de comparecer a la audiencia en donde se coloque fin a la instancia, bien sea de manera virtual o presencial, y dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta providencia, se profiera el fallo de primera instancia que resuelva la solicitud de amparo policivo, de conformidad con los lineamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Informar de esta decisión, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Barranquilla, a efectos que realice las actuaciones que dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales a bien tenga.

CUARTO: Por secretaria, notifíquese por la vía más expedita a todos los sujetos procesales.

QUINTO: En el evento de que el presente fallo no sea impugnado, dentro del término legal, remítase el cuaderno original a la Corte Constitucional, para su eventual revisión”

Para todos los efectos y en atención a la actual emergencia sanitaria, sírvase remitir correspondencia exclusivamente vía e-mail a esta dirección de correo electrónico.

Atentamente,


ELIZABETH ROPERO ROSILLO
SECRETARIA